



EJECUTIVA REGIONAL N° 1933 -2019-GRLL/GOB

## RESOLUCIÓN

Trujillo, 24 JUN 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 05146557-2019-GRLL, que contiene la solicitud corrección de error material en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1172-2019-GRLL/GOB requerido por doña **BERTHA MERCEDES LIMO LIMO VDA. DE GUTIERREZ, .y;**

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente doña **BERTHA MERCEDES LIMO LIMO VDA. DE GUTIERREZ**, solicita corrección de error material en: Resolución Ejecutiva Regional N° 1122-2019-GRLL/GOB de fecha 22.04.2019 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 1172-2019-GRLL/GOB de fecha 24.04.2019, ingresado por Tramite Documentario 20 de mayo del presente año;

Que, mediante **OFICIO N° 297-2019-GRLL-GGR/SG**, de fecha 29 de mayo del 2019, suscrito por Francisco Falcón Gómez Sánchez, Secretario General del Gobierno Regional, remite las autógrafas de las R.E.R. N° 1122-2019 y 1172-2019, en calidad de préstamo, teniendo como referencia el **OFICIO N° 1975-2019-GRLL-GGR/GRAJ**, correspondiente a la solicitud de corrección de erro material

Que, respecto a la **Resolución Ejecutiva Regional N° 1172-2019-GRLL/GOB**, de fecha 24 de abril del 2019, suscrita por el Gobernador Regional, Manuel Felipe Llempén Coronel, resuelve en su Artículo Primero.- **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por doña **BERTHA MERCEDES LIMO LIMO VDA. DE GUTIERREZ**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 000088-2019-GRLL-GGR/GRSE, que deniega su solicitud respecto al reintegro de las remuneraciones devengadas y reajuste de los Decretos de Urgencia N° 090-1996, Decreto de Urgencia N° 073-1997 y Decreto de Urgencia N° 011-1999, más intereses legales, personal cesante de la Institución Educativa N° 81014 "Pedro M. Ureña"; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos;

Que, la recurrente manifiesta en su solicitud de corrección de error material de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1122-2019-GRLL/GOB y la Resolución Ejecutiva Regional N° 1172-2019-GRLL/GOB, bajo los siguientes argumentos: En lo referente a la Resolución Ejecutiva Regional N° 1122-2019-GRLL/GOB de fecha 22 de abril del 2019, en los considerandos se expone y desarrolla en lo referente a la apelación de la Resolución Gerencial N° 00088-2019-GRLL-GGR-GRSE de fecha 17 de enero del 2019, que deniega el reajuste de la bonificación personal, sin embargo en la parte resolutive declara infundado el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 000185-2019-GRLL-GGR-GRSE que deniega el petitório respecto al reintegro de remuneración por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación en el equivalente al 30% de su remuneración total. En lo referente a la Resolución Ejecutiva Regional N° 1172-2019-GRLL/GOB de fecha 24 de abril del 2019, en la parte resolutive declara infundado el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 000088-2019-GRLL-GGR/GRSE que deniega su solicitud respecto al reintegro de las remuneraciones devengadas y reajuste de las remuneraciones devengadas y reajuste de los Decretos de Urgencia N° 090-1996, Decreto de Urgencia N° 073-1997 y Decreto de Urgencia N° 011-99, más intereses legales, sin hacer mención al reajuste de la Bonificación Personal;



Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si corresponde plantear la modificación del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1172-2019-GRLL/GOB;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, conforme al documento de la recurrente, solicito la corrección por error material de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1172-2019-GRLL/GOB de fecha 24 de abril del 2019, en la parte resolutive que declara infundado el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 000088-2019-GRLL-GGR/GRSE que deniega su solicitud respecto al reintegro de las remuneraciones devengadas y reajuste de las remuneraciones devengadas y reajuste de los Decretos de Urgencia N° 090-1996, Decreto de Urgencia N° 073-1997 y Decreto de Urgencia N° 011-99, más intereses legales, sin hacer mención al reajuste de la **Bonificación Personal**; por lo que se procedió a solicitar la autógrafa de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1172-2019-GRLL/GOB, y de la revisión del mismo, es correcto plantear la modificación del artículo primero de dicha Resolución Ejecutiva, precisando Reajuste de la Bonificación Personal, por lo tanto, deberá emitirse el acto resolutive respectivo;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con las normas precitadas.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 302-2019-GRLL-GGR/GRAJ-RVT y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** el Artículo Primero la Resolución Ejecutiva Regional N° 1172-2019-GRLL/GOB, de fecha 24 de abril del 2019, quedando redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por doña **BERTHA MERCEDES LIMO LIMO VDA. DE GUTIERREZ**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 000088-2019-GRLL-GGR/GRSE, que deniega su petición de Reajuste de la Bonificación Personal, el reintegro de las remuneraciones devengadas y reajuste de los Decreto de Urgencia N° 090-1996, Decreto de Urgencia N° 073-1997 y Decreto de Urgencia N° 011-1999, más intereses legales, personal cesante de la Institución Educativa N° 81014 "Pedro M. Ureña"; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos."

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



REGIÓN LA LIBERTAD

EVER CADENILLAS CORONEL  
GOBERNADOR REGIONAL (a.i.)